



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	Nohora Ligia Cardona y otros
Causantes	Gabriel Cardona Gallego
Auto No.	824

ASUNTO

Pronunciarse respecto de solicitud de desglose presentada por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ.

CONSIDERACIONES

En memorial de fecha 22 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la cónyuge supérstite BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ solicitaron el desglose de póliza judicial constituida, según indica, con el ánimo de que se levantara la medida cautelar de secuestro sobre el establecimiento de comercio “Vivero La Esperanza”, documento original que está siendo solicitado por la aseguradora para la devolución del dinero de la misma, es decir, el documento presentado en físico en virtud a que para ese momento aún no había entrado en vigencia del decreto 806 de 2020.

Mediante auto 774 del 6 de septiembre de 2023 se indicó que se oficiaría al Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca para efectos de que remitiera a este despacho el expediente físico del presente proceso, toda vez que tal y como lo indicaba la memorialista, para el momento en que el proceso inició ante ese juzgado, estaban vigentes los expedientes físicos y a este juzgado le fue remitido el expediente digitalizado más no el archivo físico, de forma que una vez fuera remitido el expediente, el Juzgado se pronunciaría de fondo sobre la solicitud de desglose.

En la fecha del 21 de septiembre presente, se recibe respuesta por parte del Juzgado homólogo en donde manifiestan que remitía el expediente de manera virtual, en virtud a que ese juzgado desde la contingencia de COVID -19, no cuenta con expediente físico.

Ahora bien, una vez analizado el enlace del expediente enviado por el Juzgado 1 Promiscuo de Familia en esta oportunidad, al igual que el expediente que tiene este Juzgado y la solicitud de desglose presentada por la memorialista, se observa que, si bien es cierto el expediente del presente proceso de sucesión si inició de forma escritural debido a que la demanda se presentó con anterioridad a todas las medidas que se generaron debido al COVID 19 y que ocasionaron que los expedientes actualmente sean digitales, también es cierto que, a diferencia de lo que manifiesta la

solicitante, para el momento en que se aportó la póliza judicial constituida con el ánimo de que se levantara la medida cautelar de secuestro sobre el establecimiento de comercio “Vivero La Esperanza”, es decir, para el 14 de julio de 2021, ya se encontraba en pleno funcionamiento **el decreto 806 de 2020** que a la postre derivó en la ley 2213 de 2022 vigente.

Adicional a lo anterior, tanto de la revisión del expediente como de la revisión de la misma solicitud de desglose, se puede observar que la entonces apoderada judicial de los señores BALVANERA CRUZ DE CARDONA y LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, profesional del derecho KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, presentó la caución o póliza de la referencia en la fecha del **14 de julio de 2021** a las 10:27 AM ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca a través de la dirección electrónica de ese juzgado, lo cual no podía ser de otra manera, en razón a que se reitera, para ese momento ya se encontraba en vigencia el citado decreto, el cual estuvo vigente desde el 4 de junio de 2020 hasta el 4 de junio de 2022, de forma tal que, la póliza o caución de la cual se pretende su desglose, nunca fue presentada de manera física ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca o ante este Juzgado, tal y como se puede observar a continuación:

Caución 2020-00060-00

Gestion Documental <gestiondocumentaldelrio@gmail.com>

Miércoles 14/07/2021 10:27

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (679 KB)

101013558.pdf;

Cordial saludo

Rad: 2020-00060-00

KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, con Cédula de Ciudadanía No. **1.114.094.696** de Ansermanuevo (V), Por medio del presente se adjunta caución, dentro del proceso en mención, ya que ante las múltiples solicitudes dicha entidad accedió
Muchas gracias

Atentamente,

Kelly Viviana Contreras Acevedo

C.C 1.114.094.696

T.P 328-926 del C.S.J

Celular: 322 701 6726

Correo electrónico: gestiondocumentaldelrio@gmail.com

Situación por la que, en caso de que las partes requieran el documento original, deberán requerírselo a la abogada CONTRERAS ACEVEDO.

Así las cosas, al no reposar en el expediente de forma física, no se accederá a la solicitud de desglose de la póliza judicial No. 55-41-101013558 expedida el 13 de julio de 2021 otorgada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de desglose de la póliza judicial No. 55-41-101013558 expedida el 13 de julio de 2021 otorgada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitud presentada por la apoderada judicial de la cónyuge superviviente BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **167**

25 de septiembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e458ad3939e4e14cee748cd320703b1a787ea2f0969fce2963a57c9b8333bbc**
Documento generado en 22/09/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>